

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer, como en efecto se establece una multa de Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.25.00) a todos aquellos contribuyentes que no mantengan su matricula de circulación vigente y las mismas le sean decomisadas mediante los operativos realizados por la Dirección de Tesorería del Municipio de San Miguelito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer, como en efecto se establece, un recargo del Veinte por ciento (20%) en concepto de compra o adquisición tardía de la matricula de circulación a cada contribuyente que adquiera la placa en un mes que no le corresponda, mas un uno por ciento (1%) adicional por cada mes de retraso en la obtención de la respectiva matricula.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción y promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito al uno (1) de Noviembre del año Dos Mil Cinco (2005).

H.C. ENRIQUE PLATA  
Presidente del Concejo



H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidenta del Concejo

LICDO. CARLOS MELGAR  
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: Sancionado el Acuerdo Cien (100) el día 17 de Noviembre del año Dos Mil Cinco (2005).

LICDO. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA  
ALCALDE

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN  
ACUERDO N° 92  
(De 23 de diciembre de 2005)

“Por el cual se establecen las Tasas de Aseo, que en concepto de tarifas aplicará el Concesionario del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura), en el Distrito de Arraiján y se dictan otras disposiciones”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que el Municipio de Arraiján otorgó la concesión operativa, administrativa, financiera y comercial del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján.
- Que es necesario establecer, para tales efectos, las Tasas de Aseo que en concepto de tarifa, aplicará y cobrará la concesionaria a los usuarios del servicio; así como el Reglamento Tarifario que regulará las actividades del concesionario.

- Que es competencia del Consejo Municipal establecer y reglamentar el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y fijar los derechos y las tasas sobre la prestación del Servicio de Recolección de basura de los domicilios particulares, conforme al numeral 14 del Artículo 17, y numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1:** Apruébese y adóptese las tasas que en concepto de tarifas aplicará y cobrará el concesionario del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján y el presente Reglamento Tarifario así:

Se establecen en atención a la concesión del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura las siguientes tasas:

- 1- Tasa por Recolección de Basura de los domicilios particulares y unidades residenciales independientes.
- 2- Tasa por Recolección de Basura en los domicilios comerciales.
- 3- Tasa por Recolección de Basura en los domicilios industriales y fábricas.
- 4- Tasa por Recolección de animales muertos (mascotas).
- 5- Tasa por servicios especiales, entendidos como aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser manejados, tratados o dispuestos normalmente a juicio del concesionario, entre otros:
  - 5.1. Tasa por Recolección de Basura por desechos de escombros de construcción y caliche.
  - 5.2. Tasa por Recolección de chatarra.
  - 5.3. Tasa por Servicio de Recolección de poda, árboles y jardinería.
  - 5.4. Tasa por Servicio de Recolección de residuos de mercados.

**ARTICULO 2:** Los siguientes términos empleados en este acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el significado que se explica a continuación:

**RESIDUOS DOMICILIARIOS:** *Los residuos domiciliarios son aquellos que se generan en las residencias (casas habitaciones) y no requieren algunas técnicas especiales para su control.*

**RESIDUOS INDUSTRIALES:** *Son los residuos generados producto del desarrollo de actividades industriales que corresponden a procesos de transformación u otro orden.*

**RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIALES:** *Comprenden todos aquellos generados en todo tipo de establecimiento comercial.*

**SERVICIO ESPECIAL:** *Aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser manejados, tratados o dispuestos normalmente a juicio del concesionario.*

**SERVICIO PUBLICO DE ASEO:** Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos; incluido las actividades complementarias de transporte aprovechamiento y disposición final.

**USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de recolección, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como beneficiario directo del servicio.

**USUARIO COMERCIAL:** Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, institucional o de servicios, sean estas de carácter individual o colectivo.

**USUARIO INDUSTRIAL:** Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que produce residuos sólidos derivados de las actividad industrial, sean esta de carácter individual o colectivo.

**USUARIO RESIDENCIAL:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

**UNIDAD RESIDENCIAL INDEPENDIENTE:** Es el espacio físico independiente para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y dormitorio, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, con una única entrada, cada unidad será tomada en cuenta para efectos del catastro de usuarios y su correspondiente facturación de acuerdo a la tasa establecida.

**ARTICULO 3:** Los usuarios del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura deberán pagar las tarifas señaladas por el servicio prestado por el concesionario, conforme a las tasas establecidas en este Acuerdo, así como el concesionario deberá sujetar el cobro de estas y la forma de pago a lo señalado en estas disposiciones. Las tarifas establecidas en el artículo primero de este Acuerdo se cobrarán por el concesionario, conforme a las siguientes tasas:

Las tasas por recolección en domicilio residencial se establecen dentro de las siguientes Niveles:

NIVEL	TARIFA MENSUAL	VALOR DE LA VIVIENDA
I	B/. 4.00 por usuario	Hasta B/.15,000.00
II	B/. 5.85 por usuario	De B/.15,001.00 hasta B/.23,000.00
III	B/. 6.95 por usuario	De B/.23,001.00 hasta B/ 35,000.00
IV	B/. 8.95 por usuario	De B/.35,001.00 hasta B/ 50,000.00
V	B/. 11.50 por usuario	> B/.50,001.00 110.00

**PARRAFO:** Para la clasificación del nivel socioeconómico de las viviendas la empresa recolectora de basura (la Concesionaria) realizará un estudio de zonas geoeconómicas del Municipio, en la que se determinará el rango de los valores comerciales de la vivienda predominante en cada zona. El estudio se actualizará cada cinco años y será aprobada por el Consejo Municipal.

Los niveles señalados I, II, III, IV y V se determinarán con base a la metodología que se establezca por la Concesionaria en coordinación con el Municipio, en base a lo señalado en el párrafo anterior.

**RESIDUOS SÓLIDOS COMERCIALES:** Las tarifas de residuos comerciales se cobrará así:

PRODUCCIÓN RESIDUOS POR MES	TARIFA
<b>Comercial:</b>	
0 - 0.3 m <sup>3</sup> (Metros Cúbicos)	B/. 8.00 por metro cúbico
>0.3 - < 0.7 m <sup>3</sup> (Metros Cúbicos)	B/.15.00 por metro cúbico
>0.7 - < 1.0 m <sup>3</sup> (Metros Cúbicos)	B/.18.70 por metro cúbico
>1.0 m <sup>3</sup> (Metros Cúbicos)	B/.18.70 por metro cúbico

**RESIDUOS INDUSTRIALES:** Las tarifas de residuos industriales se cobrará así:

Residuos Industriales	B/.18.70 por metro cúbico (m <sup>3</sup> )
-----------------------	---

**PARRAFO:** Los residuos industriales que requieran de un tratamiento especial, toda vez que pueden ser peligrosos y no peligrosos, dependiendo de sus características físicas, químicas y biológicas, así como del tipo de industrias que los genera, su tarifa será fijada de conformidad con las características y la responsabilidad del manejo de estos por la concesionaria y ésta deberá ser comunicada al Municipio

**RESIDUOS INSTITUCIONALES:** Son los originados en las oficinas públicas y privadas.

**OFICINAS PÚBLICAS:** Se registrarán de acuerdo a las tasas establecidas para los residuos comerciales.

**OFICINAS PRIVADAS:** Su tarifa será de CINCO BALBOAS (B/.5.00) MENSUALES.

**RESIDUOS POR SERVICIOS ESPECIALES:** Su tarifa será establecida por La Concesionaria dependiendo de la calidad, volumen, almacenamiento, ubicación y otras condiciones de los residuos a transportarse.

**ARTICULO 4:** Para los efectos de este Acuerdo las tarifas se aplicarán al propietario del domicilio, administrador, arrendador, poseedor o quien tenga la representación legal del domicilio.

**ARTICULO 5:** Las tarifas serán pagadas de manera mensual, pero previo acuerdo con la Concesionaria, podrán pagarse anual o semanalmente. Estas serán pagadas con cargo fijo y una vez vencido el plazo, su morosidad será afectada con un recargo del diez por ciento (10 %) sobre la mensualidad correspondiente.

**ARTICULO 6:** El pago de la tarifa correspondiente obliga a la concesionaria a brindar, conforme las obligaciones de ésta, el servicio de recolección sujeta a los Acuerdos, Reglamentos y Contratos sobre la materia.

**ARTICULO 7:** El presente Acuerdo regula y reglamenta el Sistema Tarifario que entrará en vigencia una vez se perfeccione el Contrato de Concesión del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura en el Distrito de Arraján.

**ARTICULO 8:** Este Sistema Tarifario debe ser aplicado y orientarse en base a los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia.

**Principio de Suficiencia Financiera:** Se entiende cuando las fórmulas de tarifas garantizan la recuperación de los costos, gastos de operación, incluyendo la expansión, reposición y mantenimiento que permita remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma como lo habría remunerado una empresa eficiente de un sector de riesgo comparable y permitan utilizar tecnología y sistemas administrativos que garanticen la mayor calidad, continuidad y seguridad a sus clientes.

**Principios de Eficiencia Económica:** Se entiende que el régimen de tarifas procura que estas deben tener, en cuenta a los costos, los aumentos de la productividad esperada y que estos aumentos de la productividad deben distribuirse entre El Municipio y la Concesionaria. Las fórmulas tarifarias no deben trasladar a los clientes el costo de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se beneficien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

Las tarifas siempre deberán reflejar el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como lo demanda éste.

**Principio de Equidad:** Se traduce en que cada usuario tiene derecho al mismo tratamiento tarifario que otro, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios son iguales.

**Principio de Simplicidad:** Se refiere que las fórmulas tarifarias han sido establecidas de modo que se facilite su comprensión, aplicación y control.

**Principio de Transparencia:** Se entiende que el Régimen Tarifario, será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio.

**ARTICULO 9:** Será competencia del Consejo Municipal considerar y crear nuevas tasas (tarifas) no consideradas en este Acuerdo para los efectos de este Contrato.

El concesionario podrá solicitar al Consejo Municipal que considere la modificación de las tasas existentes a la fecha de inicio, así como la creación de nuevas tasas de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

**ARTICULO 10:** Las tarifas se ajustaran anualmente en un porcentaje igual al de la inflación del año inmediatamente anterior, previo análisis siempre y cuando sea aprobado mediante acuerdo Municipal.

Las tasas que en conceptos de tarifas cobrará el concesionario para los efectos de este servicio tendrán una vigencia de cinco (5) años, pero el concesionario podrá solicitar que se modifique siempre que pueda justificar mediante un análisis o estudio de costos que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal.

**ARTICULO 11:** El concesionario cobrará los precios de las tasas y tarifas de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo y de conformidad al contrato de concesión.

**ARTICULO 12:** Dentro de las reglas comerciales aceptadas por la libre competencia, el concesionario estará en libertad de hacer cargos y cobrar tarifas para aquellos nuevos servicios y facilidades desarrolladas producto de nuevas inversiones, pero atendiendo siempre los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia señalada en este Acuerdo.

**ARTICULO 13:** El procedimiento para modificar las tarifas por los servicios de recolección de basura es el siguiente:

El concesionario someterá a la aprobación del Consejo Municipal la solicitud de modificación o cambio del sistema tarifario, la solicitud deberá estar acompañada de un análisis o estudio económico y un análisis de costos que justifique la modificación o cambio solicitado.

El Concejo tendrá sesenta (60) días hábiles para revisar o acoger esta solicitud y comunicará la decisión al concesionario administrativo.

Una vez acogida la solicitud de este pasará a la Comisión de Hacienda Pública Municipal y de Servicios Públicos Municipales, por el término no mayor de diez (10) días para que la estudie y rinda informe al Concejo para someterla a discusión en el Pleno dentro del procedimiento establecido en la Ley para la aprobación de Acuerdos municipales. En caso de no responder la solicitud del concesionario dentro de los términos fijados se considerarán como aceptadas las tarifas sugeridas por el concesionario; pero toda modificación deberá ser aprobada mediante Acuerdo.

Aprobado el Acuerdo que modifica las tasas o tarifas el mismo se publicará en la Gaceta Oficial y entrará a regir a los tres (3) meses siguiente a la publicación.

**ARTICULO 14:** Los clientes del concesionario deberán cancelar el pago de las tasas causadas en concepto de tarifas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presentación de la factura.

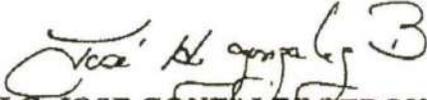
**ARTICULO 15:** Sin perjuicios de los intereses establecidos en este Acuerdo el concesionario, cuando hayan transcurrido dos (2) meses de mora o incumplimiento en el pago, podrá exigir la aplicación de los acuerdos vigentes y recurrir en caso de mora al cobro judicial de la obligación.

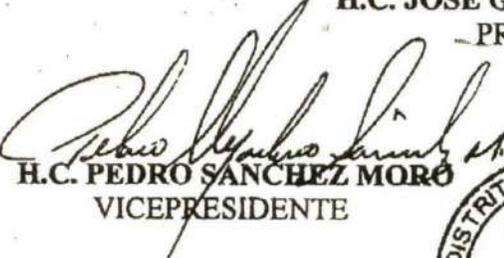
**ARTICULO 16:** Este Acuerdo regula las tasas en concepto de tarifas que afectan la concesión de la recolección de la basura en todo lo relacionado con estas, en consecuencia quedan derogadas y sin efecto todas aquellas disposiciones que regulan la misma materia, en todo lo que sea contrario a este Acuerdo.

**ARTICULO 17:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005.

  
H.C. JOSE GONZALEZ-BEDOYA  
PRESIDENTE

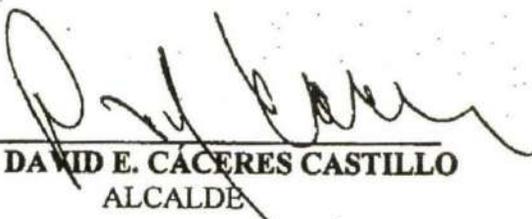
  
H.C. PEDRO SANCHEZ MORO  
VICEPRESIDENTE



  
LICDO. SERGIO BOSQUEZ CRUZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 23 DE DICIEMBRE DE 2005

SANCIONADO

  
LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO  
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.